

Expediente: **5685/23**

Carátula: **M.P.M.E. C/ CARRILLO RICARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **18/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

90000000000 - CLINICA CENTRO DE LA VISION NOROESTE S.R.L., -DEMANDADO

27178612137 - MAYER, MARIELA RUTH-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - CARRILLO, RICARDO-DEMANDADO

90000000000 - NOBLE COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -TERCERO

27339368754 - CANEDI, CAROLINA SOLEDAD-POR DERECHO PROPIO

27363156075 - PONCE, MARIA LUISA-REPRESENTANTE DEL MENOR

27178612137 - MAYER, AUGUSTO ANGEL-REPRESENTANTE DEL MENOR

307162716482 - MINISTERIO PUPILAR Y DE LA DEFENSA, -REPRESENTANTE MENORES

30716271648408 - DEF.DE NIÑEZ ADOL Y CAP REST. III Nom. C.J. CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 5685/23



H106018138848

JUICIO : M.P.M.E. c/ CARRILLO RICARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 5685/23.- Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2024.-

Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 09/10/2024 presentado por MAYER,MARIELA RUTH:

1).- Previamente, atento al tiempo transcurrido sin que la Densoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida haya intervenido, y advirtiendo que a causa se inició en el fuero Civil y Comercial Común 11/10/2022, por lo que le correspondería intervenir a la Densoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la Tercera Nominación, notifíquese digitalmente a la Defensoría correspondiente haciéndole saber que se requiere su intervención por el menor actor en autos, conforme a lo normado por el art. 103 del Código Civil y Comercial de la Nación y que las actuaciones se encuentran incorporadas al expediente digital para su toma de conocimiento (art. 188 y art. 193 del CPCyC), en especial el informe del Abogado del Niño del 23/05/24.-

2).- Otórguese al accionante el Beneficio de Justicia Gratuita de conformidad con lo establecido por el art. 481 del CPCC.-

3).- Acompañe la documentación original en soporte físico que obre en su poder.

4).- En virtud de las facultades conferidas por el artículo citado. por el art. 444 del C.P.C.C., **librese Oficio:**

a).- **A la Clínica Centro de la Visión Noroeste SRL** a fin de que remita la historia clínica a la mayor brevedad posible del paciente Mateo Ezequiel Mayer Ponce, DNI: 54.982.432

b)- Al Centro de ojos Argañaraz SRL a fin de que remita la historia clínica a la mayor brevedad posible del paciente Mateo Ezequiel Mayer Ponce, DNI: 54.982.432

c).- Al Hospital del Niño Jesus a fin de que remita la historia clínica a la mayor brevedad posible del paciente Mateo Ezequiel Mayer Ponce, DNI: 54.982.432. PLF. 5685/23

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia María Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.